



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No **404**
Proceso : Pertenencia en Oposición al Deslinde
Demandante (s) : Cenide Marles
Demandado (s) : Gustavo Peláez Bustamante
Demandado (s) : Personas desconocidas e Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00098-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento con lo ordenado en el Artículo 132 del Código General del Proceso, mediante la cual se advierte que en cada etapa procesal se debe realizar Control de legalidad, se procede a revisar el presente proceso de pertenencia en oposición al deslinde encontrando que mediante auto 314 del 13 de febrero de 2023 se corrió traslado de las excepciones de mérito presentadas por las partes, pues bien, teniendo en cuenta que se presentó como oposición una demanda de pertenencia la misma que fue admitida en auto 3509 del 5 de diciembre de 2022 y que una vez notificada fue objeto de recurso de reposición al cual se le dio el trámite correspondiente y fue resuelto por auto del 25 de enero de 2023, no revocando el auto que admite la demanda pero si corrigiéndolo en el sentido de indicar que se trataba de una demanda de pertenencia en oposición al deslinde.

Así las cosas y estando en firme el auto admisorio de la demanda de pertenencia en oposición al deslinde, se hace necesario que previo a correr los traslados correspondientes, se adelante el trámite de la demanda de pertenencia esto es; sé de aplicación al artículo 375 del Código General del Proceso y se cumplan todos los ordenamientos consignados en el auto 3509 del 5 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades otorgadas en Artículo 132 del Código General del Proceso, se dejará sin efecto el numeral segundo del auto 314 del 13 de febrero de 2023, y se ordenará que por secretaria se de cumplimiento a lo ordenado en los numerales tercero y séptimo del auto admisorio de la demanda de pertenencia como oposición al deslinde,

De otra parte, se observa que fueron allegadas fotografías donde consta la instalación de la valla; pues bien, como quiera que en la valla se dice que se trata de un proceso de pertenencia en reconvencción se agregaran al expediente pero sin tenerlas en cuenta por lo que se requerirá a la parte demandante en la demanda de pertenencia en oposición al deslinde, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales cuarto quinto y sexto del auto 3509 del 5 de diciembre de 2022, instalando una nueva valla con los datos correctos y allegue las fotografías correspondientes así como inscribir la demanda de pertenencia en oposición al deslinde en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve:

Primero: Ejercer el control de legalidad establecido en el Artículo 132 del Código. General del Proceso y Dejar sin efecto alguno el numeral segundo del auto 314 del 13 de febrero de 2023.



Segundo: Se ordena que por secretaria se dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales tercero y séptimo del auto admisorio de la demanda de pertenencia como oposición al deslinde.

Tercero: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante en la demanda de pertenencia en oposición al deslinde a fin de que en un término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, Esto es; para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales cuarto quinto y sexto del auto 3509 del 5 de diciembre de 2022, instalando una nueva valla con los datos correctos y allegue las fotografías correspondientes así como inscribir la demanda de pertenencia en oposición al deslinde en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto: Glosar al expediente la contestación de la demanda de pertenencia en oposición al deslinde, para tenerla en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20d4c095e224c37e4eb776f0cd85bf8a05b4694aeecdf9e3878d6ad04124dd48

Documento generado en 22/02/2023 04:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>